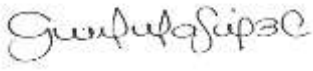


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-0309-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** a través de apoderado judicial en contra de la señora **GEORGINA PORRAS MEJÍA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada título valor (pagaré) como una pretensión independiente y autónoma, así como los intereses moratorios de cada uno de ellos.

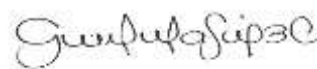
En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** a través de apoderado judicial en contra de la señora **GEORGINA PORRAS MEJÍA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **87** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE JUNIO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06be74a83568c854a6345c19be8f612f5c59a979eba24647cefcff993f1bb66**

Documento generado en 04/06/2021 01:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>